



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6144 y 184/6145

05/03/2020

14991 y 14992

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Su Señoría que el pasado 28 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados) el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Una vez iniciada la tramitación parlamentaria de dicho Proyecto de Ley, corresponde a las Cortes Generales proponer e introducir las modificaciones que estime pertinentes en el curso de la misma.

Asimismo se informa que el sujeto pasivo, con carácter general, serán las personas jurídicas y otras entidades cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros en el año natural anterior y los ingresos derivados de prestaciones de servicios sujetas a este impuesto en España superiores a los 3 millones de euros en el año natural anterior, que serán quienes deban ingresar la deuda tributaria.

Es más, el artículo 17.5 de la Ley 58/2003 dispone que “Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas”.

Por otra parte, la normativa no establece la repercusión del impuesto, pero exige a los contribuyentes, que deberán estar previamente registrados, toda la carga formal y material del impuesto, que consiste en las obligaciones de información, autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria.



Finalmente se informa que las previsiones de recaudación con esta nueva figura tributaria se recogen en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se acompaña al Anteproyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes como Proyecto de Ley.

Madrid, 22 de abril de 2020

